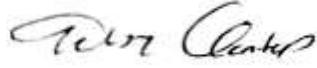


INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez la presente demanda, informándole que el término para subsanarla venció el 05 de abril de 2021, la parte interesada presento escrito de subsanación fuera del término. Sírvase proveer.

Palmira, 03 de mayo de 2021.



NELSY LLANTEN SALAZAR
Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO N°.538
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA
Palmira, tres (3) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, y como se observa que la parte actora no subsano la demanda en el término legal indicado, se rechazara la misma.

Por lo anterior el Juzgado,

R E S U E L V E:

1º. RECHAZARLA.

2º. Ordenar la entrega de los anexos aportados sin necesidad de desglose.

3º. Archivarla, previa anotación en el sistema.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,



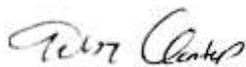
MARTIZA OSORIO PEDROZA

o.s.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

En estado No.77 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

Palmira, 04 de mayo de 2021
La secretaria,



NELSY LLANTEN SALAZAR

Firmado Por:

MARITZA OSORIO PEDROZA
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 002 DE CIRCUITO PROMISCOUO DE FAMILIA DE LA
CIUDAD DE PALMIRA-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
d2012daa51ea1c9b375b647d49c9c6dc04dba3742e9a0137616c49f9134
14d56

Documento generado en 03/05/2021 04:07:31 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>